



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-00027-00

DEMANDANTE: ALVARO ARANGO ARAMBULA

DEMANDADA: CARMEN ALICIA SALGADO DE DAZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como se observa que en el auto de fecha 20 de septiembre de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, habiéndose revocado parcialmente y manteniéndose en la ordenación de la pretensión que ordenaba al demandado el pago de la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 91.000.000.00) sin embargo el juzgado no se pronuncio sobre el recurso subsidiario de apelación que se presentó por la parte demandada contra dicho auto, frente a lo anterior se debe hacer pronunciamiento al respecto en este momento previa las siguientes consideraciones.

Sabido es que, para el recurso de apelación, rige el principio de la taxatividad lo que implica que el auto sobre el cual se interpone dicho recurso el legislador lo haya señalado como susceptible de ser impugnado a través del mencionado recurso.

En el caso que nos ocupa el auto que niega o revoca el mandamiento ejecutivo es susceptible del recurso de reposición, como en este evento el juzgado accedió a la revocación parcial del mismo como lo solicitó la recurrente tal decisión no le es dable de ser atacada por ella sino por su contraparte y en la parte en que el juzgado mantiene las otras precisiones del mandamiento ejecutivo, tampoco tal decisión resulta susceptible de ser apelada ya que se mantiene el mandamiento ejecutivo en dichos puntos (artículo 321 del código General del Proceso).

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla

RESUELVE

1. No acceder al recurso de apelación, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

Por anotación en estado	N° 178
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>25-11-2020</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	